

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Notificación de resolución declarativa de cantidades indebidamente deducidas en concepto de prestación por incapacidad temporal.

Número de inscripción en la Seguridad Social: 39/1023985-10.

Empresa: «Amalis, S. A.».

En relación con la notificación de las diferencias en las deducciones por pago delegado de la incapacidad temporal, remitida a esa empresa con fecha 5 de enero de 2005 y no habiéndose presentado alegaciones en el plazo establecido, esta Dirección Provincial resuelve declarar indebidamente deducida la cantidad de 38,68 (treinta y ocho con sesenta y ocho euros) por los trabajadores, períodos y causas que se relacionan a continuación:

39/00503472-96. Doña Manuela Crespo Castaneda: 22 de marzo de 2002 a 21 de septiembre de 2003.

La base reguladora para el cálculo de la cuantía del subsidio de incapacidad temporal será el resultado de dividir el importe de la base de cotización del trabajador, correspondiente a la contingencia de que aquélla se derive, en el mes anterior al de la fecha de iniciación de la situación de incapacidad temporal, excluidos, en su caso, los conceptos remuneratorios comprendidos en el número 4 del presente artículo, por el número de días a que dicha cotización se refiera.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 129 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se apueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BOE de 29 de junio de 1994). Artículo 13 del Decreto 1.646/72, de 23 de junio, por el que se desarrolla la Ley de 21 de junio en materia de prestaciones del Régimen General (BOE del día 28).

Contra la presente resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial en el plazo de treinta días desde la notificación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE del 11 de abril).

Una vez definitiva la presente resolución se pondrá en conocimiento de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social a efecto de que se inicie procedimiento recaudatorio previsto en el Real Decreto 1.637/95, de 6 de octubre (BOE de 24 de octubre), por el que se aprueba el Reglamento de Recaudación de los recursos del Sistema de la Seguridad Social.

El director provincial, PD, la subdirectora provincial de Invalidez y Control de Pensiones, Arsenia Suárez Fernández.

05/6620

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Notificación de diferencias en deducciones de pago delegado de incapacidad temporal (enfermedad-accidentes).

Número de inscripción en la Seguridad Social: 39/1039810-24.

Empresa: «Encofrados Inital, S. L.».

Examinado el modelo TC-2 de esa empresa, correspondiente al período septiembre de 2003 a septiembre de 2003 en lo que se refiere a las deducciones por pago delegado de la incapacidad temporal por enfermedad/accidentes (columna 12), se han observado las siguientes incidencias:

–N.º afiliación del trabajador: 39/10145561-95.

–Apellidos y nombre: Assane Diallo (1 de septiembre de 2003 a 19 de septiembre de 2003).

–Cantidad a deducir: 85,40.

–Cantidad deducida: 160,13.

–Diferencia: 74,73.

(1) Sin partes baja/alta (2) menos de dieciséis días (3) menos de ciento ochenta días cot. (4) no alta en empresa (5) incum. patronal (6) sin dcho. a deducción (7) determ. contingencia (8) vencimiento 18 meses (9) autoaseguradora (a) sin corresp. tc2 (b) a cargo empresa.

En caso de disconformidad podrá formular ante esta Dirección Provincial, en el plazo de quince días, las alegaciones que estime procedentes.

De no presentarse alegaciones en dicho plazo, se procederá a emitir la resolución correspondiente.

El director provincial, PD, la subdirectora provincial de Invalidez y Control de Pensiones, Arsenia Suárez Fernández.

05/6621

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04

Notificación de diligencia de embargo de cuentas corrientes-ahorro, plazo fijo y otros.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14) que modifica la anterior, y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (BOE del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOC, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Se adjunta la relación que se cita.

–N.º identif.: 10 39002607363.

–Nombre/razón social: Martínez Conde, Alberto.

–Domicilio: Jorge Sepúlveda, 20, Santander.

–Expediente: 39040200089176.

–Procedimiento: Embargo cuentas bancarias.

–Unidad: 3904.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolu-